



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-66491474- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1470/19 (RESOL-2019-1470-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 5/9 del IF-2018-66533244-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1775/19.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2018, los Sres/a. Rubén LENG RUBER, D.N.I. 11.445.592, en su carácter de Secretario General, Liliana M. ALTFATER, D.N.I. N° 14.748.515, en su carácter de Secretario de Acción Social y Guillermo F. CISTERNA, D.N.I. N° 12.264.849, en su carácter de Secretario Administrativo, todos ellos en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 C.A.B.A. (Tel.: 4901-6125), por una parte y por la otra, el Sr. Daniel Roberto FARA, en su carácter de apoderado con D.N.I, 8.186.882, Juan Manuel AIROLDDES con DNI N°30.834.264 y Juan José HIRIART, con D.N.I. 31.937.208, todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave N° 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), manifiestan que han arribado al presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

**1.- Objeto de este acuerdo:** Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del CCT N° 119/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria.

En tal sentido, se viene verificando una importante y permanente variación de los índices generales de precios que afectan sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores. Por tanto, la situación descrita amerita hacer efectiva una revisión y adecuación de los salarios básicos acordados para el período mayo 2018/abril 2019.

**2.- Reconocimiento gremial recíproco:** Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.



Juan Manuel Airolde  
Presidente  
UIFRA

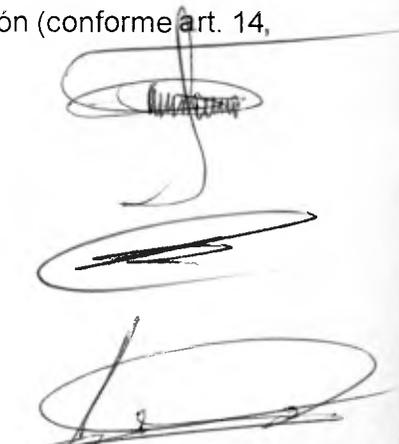


**3.- Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia para el periodo 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019.

**4.- Remuneraciones.** Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos vigentes al 30 de abril del 2018 del CUARENTA POR CIENTO (40%) que se abonará de la siguiente manera: DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 1° de mayo de 2018, SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de septiembre de 2018, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de ENERO de 2019, SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° MARZO de 2019 Y DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de ABRIL de 2019, todo ello conforme se detalla en el ANEXO, que se adjunta a la presente acta y resulta complementario del acuerdo anterior.

**5.- Asignación No Remunerativa. DNU 1.043/18.** Asimismo, las partes acuerdan que los nuevos salarios básicos acordados en el punto 4° NO absorberán NI compensarán hasta su concurrencia la asignación no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) establecida por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.043 del 12 de noviembre de 2018; la cual deberá ser abonada por los empleadores de la siguiente forma: CINCUENTA POR CIENTO (50%) con los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2018 y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante con los salarios correspondientes al mes de enero de 2019. Los empleadores que eventualmente hubieren otorgado sumas remunerativas o no de manera unilateral, a cuenta de futuros aumentos, podrán compensar hasta su concurrencia dichas sumas con la asignación referida en la presente cláusula.

**6.- Comisión Negociadora. Interpretación.** Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004).



Juan Manuel Airolde  
Presidente  
UIFRA



**7.- Salario Mínimo Garantizado:** Las partes se comprometen a negociar, durante el corriente año, la determinación de un salario mínimo garantizado para la actividad.

**8.- Actualización del CCT 119/90:** Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

**9- Renovación de este convenio:** a partir del 01/04/19 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

**10.- Aporte Solidario:** atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 60° del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2019.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el presente acto, firmándose TRES (3) ejemplares, previa lectura y ratificación; y autorizándose a la cualquiera de las partes a iniciar las correspondientes actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

**Representación Sindical**



**Representación Empleadora**



Juan Manuel Airolde  
Presidente  
UIFRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1470-19 acu 1775-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.